



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

EXPEDIENTE:

CDHEC/5/2013/--- /Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Policía Acreditada del Estado

RECOMENDACIÓN No. 53/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 15 días del mes de julio de 2014, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/5/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

I. HECHOS

El 28 de octubre del 2013, a las 8:00 horas, compareció ante la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, la ciudadana Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hermano Ag, atribuibles al personal de la Policía Acreditable del Estado, destacamentados en aquella ciudad, los cuales describió de la siguiente manera:

“...que el día sábado 26 de octubre del presente año, elementos de los GATE, aproximadamente a las 19:00 horas, detuvieron en la Calle xxxx, Número xxxx, de la colonia xxxx, a su hermano Ag, sin una orden de aprensión, refiere la quejosa que el día en mención se encontraban en la casa de su abuela T1, alistándose para asistir a una boda, en compañía de su hermano, su concubino T2, su cuñada T3, y otros amigos del agraviado, mismos que se encontraban hablando con este, en la parte de enfrente, del domicilio antes citado, cuando inesperadamente llegaron elementos del Grupo de Armas Y Tácticas Especiales, en camionetas azules con gris que tenían la leyenda de POLICIA ESTATAL ACREDITABLE y en una camioneta Chevrolet blanca, doble cabina, de reciente modelo, los mismos detuvieron a su hermano, subiéndolo a la camioneta color blanca y una vez que detuvieron al agraviado, entraron por la fuerza a la casa de su abuela, y se quisieron llevar al C. T2, concubino de la quejosa, pero este ultimo les dijo que por que se los querían llevar, que no estaban haciendo nada malo, y que ellos trabajan honradamente, que tan era así, que tenían forma de comprobarles en donde trabajan, y le dijeron que no se lo iban a llevar, pero que les hiciera caso, y lo sacaron de la casa poniéndolo boca abajo en el piso, junto con los amigos del agraviado que se encontraban platicando con él en ese momento, los comenzaron a revisar y le quitaron a uno de los jóvenes, unas llaves, mismas que eran de un vehículo color gris, cuatro puertas, de modelo no muy reciente, propiedad de este, les dijeron que no se levantarán, que se quedaran en el piso, y entonces dichos elementos se subieron al carro en mención y a sus camionetas, y se retiraron del lugar a lo que refiere la quejosa que en ese mismo momento se trasladaron a la agencia del ministerio público, a pedir informes, en donde





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

les dijeron que ellos no tenían detenido al agraviado, que si querían regresar al siguiente día, después de marcharse de las instalaciones del ministerio público, se trasladaron a la basa de los GATE, ubicada en el gimnasio municipal de acuña, en donde les dijeron que ellos no habían detenido a nadie, que ahí no se encontraba detenido su hermano. Al día siguiente regresaron el a ver si ya tenían información, y nuevamente les dijeron que no. Horas más tardes del mismo día, insistieron en que les dieran información, y menciona la quejosa, que una persona que las atendió, les dijo que si los tenían en las instalaciones, pero que no podían entrar a verlos, porque los estaban investigando. Posteriormente, los atendió un elemento de la policía estatal acreditable, mismos que operan en esa base, y les dijo que era el comandante A1, que a su hermano y a otros más, los iban a poner a disposición del ministerio público federal, a lo que le reclamaron que por que los tenían ahí encerrados, que ya tenían desde el sábado ahí, y que ellos no podían tenerlos privados de su libertad, pero los ignoro, solo les dijo que podían ir a buscarlo el día lunes, cuando lo pusieran a disposición del ministerio público federal. Por lo cual se presentaron ante este organismo protector de los derechos humanos a solicitar ayuda, y presentar formal queja en contra de elementos de los GATE y Policía Estatal Acreditable, por la privación ilegal de la libertad, la incomunicación, y el no poner a disposición al agraviado, inmediatamente después de su detención, con la autoridad competente.”

Por lo anterior, es que la ciudadana Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Queja presentada por la señora Q, el 28 de octubre del 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hermano Ag, misma que fue transcrita anteriormente.
2. Oficio número xxxx, de 06 de noviembre del 2013, suscrito por el A2 , Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit quien





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

remite copia certificada de la Declaración Preparatoria de Ag, en donde refiere hechos violatorios a sus Derechos Humanos, consistentes en:

"que si es mi deseo declarar haciéndolo en el siguiente sentido, que no fue así como dice la Policía Acreditada en que me detuvieron, ya que yo estaba en mi casa con unos amigos y con mi familia cuando llegaron los que dijeron ser policías pero nunca se identificaron y no traían orden de cateo ni nada, se metieron al patio de mi casa donde me encontraba yo, estaban enmascarados y con armas, llegaron y me golpearon y estrujaron a mi familia y estaban mis hijos menores de edad, esto fue aproximadamente hace dos sábados alrededor de las seis horas con cuarenta y ocho minutos o con cincuenta minutos de la tarde, haciendo la aclaración que me detuvieron el sábado y me presentaron ante el ministerio público hasta el lunes siguiente, que también ingresaron a mi hogar y maltrataron a mi abuela y familia física y verbal mente, después de ahí me subieron a una pick-up blanca que no era patrulla como lo dicen los que dijeron ser policías, y después de ahí me llevaron a otros lugares pero no supe cuales porque me llevaban vendado y esposado, que mi papa me dijo cuando me presentaron ante el Ministerio Publico que al buscarme no le informaban nada, por lo que mi papá, por lo que mi papá metió una queja ante Derechos Humano, además me golpearon los Policías Acreditables, los cuales no se su nombre pero si lo veo si puedo reconocerlos, que traigo moretones derivados de los golpes que me dieron, uno es a la altura del costado derecho y además siento dolor en la rodilla derecha, en la espina dorsal y en la mano izquierda por los golpes que me dieron, siendo todo lo que deseo declarar...."

3. Acuerdo de 29 de enero del 2014, pronunciado por el Quinto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza mediante el cual tuvo por ciertos los hechos constitutivos de la queja CDHEC/5/2013/---/Q, en virtud de que la Comisión Estatal de Seguridad no rindió el informe pormenorizado que le fuera requerido en el plazo de 15 días naturales, otorgado para tal efecto.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

4. Oficio número CES/DGJ/---/2013, de 29 de enero del 2013, suscrito por el Lic. y C.P. A3 , Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rinde, en forma extemporánea, el informe en relación los hechos materia de la presente queja y que por rendirse fuera de termino, sólo se toma en consideración para el efecto de esclarecer hechos, el cual en su parte conducente establece lo siguiente:

*"1.- Por lo que respecta al punto 1, el Coordinador General de la Policía del Estado, remite Parte Informativo número PA/---/2013, dirigido al Ministerio Público Federal en turno del municipio de Acuña, Coahuila, Autoridad a quien se puso a disposición los **C.C. E1 Y Ag**, en el cual se narra la verdad de los hechos, mismo que establece: Que siendo las catorce horas del día veintiocho de octubre del año dos mil trece, elementos de la policía Estatal Acreditable al efectuar su servicio de seguridad y vigilancia, al transitar por el libramiento sur poniente a la altura de la colonia xxxx, se percataron de la presencia de un vehículo marca Dodge, Tipo Sedan color gris placas de circulación xxx x del Estado de x, el cual era tripulado por dos personas del sexo masculino que al notar la presencia de las unidades, su conductor acelero su marcha, por lo que originó una persecución por dicho X X para posteriormente ser abordados por los oficiales A4 y A5, identificándose como elementos activos de la Policía Acreditable cuestionándole al conductor así como a su acompañante que descendieran de dicho vehículo para que manifestaran el motivo por el cual se habían dado a la huida al notar la presencia de la unidades, por lo que el oficial A4 procedió a efectuarle una revisión corporal al conductor, el cual dijo responder al nombre de **E1** alias "E1", así mismo el oficial A5 reviso al acompañante quien dijo responder al nombre de **Ag** alias "Ag", los cuales mostraban un marcado nerviosismo y al momento de estarlos cuestionando ambos tartamudeaban, por lo que efectuaron un revisión al vehículo encontrando un radio portátil de comunicación de la marca X color negro el cual se encontraba abajo del asiento del copiloto, y al cuestionarlos respecto de la procedencia de dicho radio, estos dijeron desconocer la procedencia de dicho radio por lo que procedieron a revisar la cajuela de dicho vehículo encontrándose en el interior, una bolsa de plástico color negro las cuales en su interior contenían DOCE PAQUETES ENVUELTOS EN PAPEL ALUMINIO Y CINTA CANELA TIPO LADRILLO y al abrir uno de los paquetes se percataron que en su interior contenía HIERBA VERDE Y SECA DE CON LAS*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

*CARACTERISTICAS DE LA MARIHUANA con un peso bruto aproximado de 5.600 kilogramos, por lo cual se les cuestiono nuevamente por la procedencia de eso paquetes escuchándose en ese momento una voz masculina proveniente del RADIO PORTATIL que decía **“¿POR DONDE VIENES? REPORTENSE, LANCENSE EN CHINGA A LA CASA DE LA TAZA PARA EMPEZAR A HACER LAS BOLSITAS DE LA VENTA Y ENTREGARLAS EN LOS PUNTOS, PONGANSE ABUSADOS, NO SE VAYAN A DEJAR AGARRAR POR LOS ACREDITABLES. LOS ESTAN REPORTANDO LOS HALCONES QUE ANDAN POR LA CARRETERA SUR PONIENTE”**. Por lo que al cuestionarle en relación a los ladrillos el **C. Ag** manifestó tener trabajo siete meses para la delincuencia organizada para el grupo delictivo de los **X E1** manifestó tener trabajando seis meses y medio para la delincuencia organizada para el grupo delictivo de los **X**, y que la función de ambos era la de ser **CENTRALES DE DICHA ORGANIZACIÓN** y trasladar los paquetes para su distribución.*

Como se puede apreciar de los hechos antes narrados, las manifestaciones vertidas por la impetrante son falsas, ya que elementos de la Policía Acreditable en ningún momento detuvieron arbitrariamente a Ag, ni aplazando su presentación ante la autoridad competente, ni dándole un trato cruel, inhumano o degradante; por lo que se solicita a ese organismo tomar en consideración los documentos anexos al presente, mismo que desvirtúa en su totalidad la queja presentada.

2.- Por lo que respecta al punto 2, se da cumplimiento al mismo con el parte informativo N° PEA/---/2013 de fecha 28 de octubre de dos mil trece que anexo al presente.

3.- Por lo que respecta al punto 3, se da cumplimiento al mismo la copia del parte informativo N° PEA/---/2013 de fecha 28 de octubre de dos mil trece que anexo al presente, documento mediante el cual se puso a disposición de la autoridad competente al C. Ag , es importante mencionar que se remite copia simple del mismo en razón de que el original obra en autos de la averiguación previa penal correspondiente, así como del resto de las documénteles inherentes al presente asunto.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

Al informe rendido por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, se anexa el oficio número CGPE/---/2014, de 21 de enero de 2014, suscrito por A6 y copia de parte informativo de la Policía Estatal Acreditada, con numero PEA/---/2013, de 28 de octubre de 2013, dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Federal en Ciudad Acuña, Coahuila, que textualmente establece lo siguiente:

*"En contestación a su oficio número **CES/DGJ/----/2014** de fecha **16 de Enero** del presente año, relativo al oficio número **VG/---/2014** de fecha **9 de Enero** del presente año, con relación al **Exp. CDHEC/5/2014/---/Q**, con motivo de la queja presentada por **Q**, por presentas violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de **Ag Y E1** por elementos de la Policía Estatal Acreditada, remito a usted copia de **Parte Informativo No. PEA/---/2013**, dirigido al **Agente del Ministerio Público en Turno del Municipio de CD. ACUÑA, Coah.**, autoridad a quien se puso a disposición **Ag Y E1.**"*

*"ASUNTO: PARTE INFORMATIVO: PEA/---/2013
Ciudad Acuña, Coahuila a 28 de Octubre del 2013*

Por medio de este conducto, nos permitimos informar a Usted, que siendo 14:00 horas del día de hoy 28 de Octubre del año en curso, al efectuar nuestro servicio de seguridad y vigilancia correspondiente a nuestro patrullaje urbano en esta ciudad..... se origino una persecución..... para posteriormente abordarlos los oficiales A4 Y A5 a bordo de la unidad xxxx e identificándose como ELEMENTOS ACTIVOS de la POLICIA ESTATAL ACREDITABLE.....trasladados a estas instalaciones de la Policía Acreditada para la elaboración del presente parte informativo...

Por lo anterior se opone a su disposición a las siguientes personas:

- 1.- Ag "el Ag", de 27 años.*
- 2.- E1, alias "E1", de 34 años.*

OBJETOS





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

1.- Vehículos marca x tipo sedan, línea x color gris fondeado, numero de serie ----xxxx----xxxx, con placas de circulación xxx xxx del Estado de x(INDICIO1). Se anexa inventario del vehículo por parte de las Grúas x folio xxxx

2.- Un aparato de comunicación radio portátil de la marca x color negro, modelo x con número de serie xxxxxxxxxxxx (indicio numero 2)

3.- una bolsa de polietileno de color negro que contiene en su interior doce paquetes envueltos con papel aluminio y cinta canel, en forma de ladrillo, con características de la marihuana, con un peso aproximado de 5.600 kilogramos (indicio numero 3)”

5. Acta Circunstanciada de 18 de febrero del 2014 ante la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista de la quejosa Q en relación con el informe que rindiera la Comisión Estatal de Seguridad, relativo a los hechos materia de la queja, quien manifestó textualmente lo siguiente:

“...no está de acuerdo con el informe rendido por la autoridad, toda vez que es totalmente falso, ya que los hechos sucedieron el día sábado 26 de octubre del año 2013, aproximadamente a las 18:30 horas, y no el lunes 28 de octubre a las 14:00 horas, como se menciona en el informe. Refirió la quejosa que tampoco los hechos sucedieron de la forma en que la autoridad menciona, ya que a su hermano Ag, lo sacaron de la casa de su abuela junto con un joven de nombre T6, y que ellos no tenían ningún radio, ni droga en su poder, y que a la persona de nombre E1, lo desconocen por completo, que él no se encontraba en el momento de la detención del agraviado.”

6. Acta Circunstanciada de 7 de marzo del 2014 ante la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la declaración testimonial de T4, respecto de los hechos de la presente queja, quien textualmente manifestó:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“...Refirió el testigo que el día de los hechos óscar lo invito a una boda, el llego a casa de la abuela de óscar aproximadamente a las 6:30 de la tarde, ellos iban a acarrear unas mesas para la boda, en eso faltaban como unos 10 min para las siete, y llegaron los Acreditables y se metieron a la casa a la fuerza, comenzaron a golpear a varias personas que se encontraban ahí, y los tiraron al piso, unos subieron para arriba de la casa, y sacaron a la abuela, a la hermana de óscar y a su esposa, y al esposo de Q que también estaba arriba en la casa, después se llevaron a óscar en una camioneta blanca, y también se llevaron a T6, no los dejaron que se levantaran hasta que se fueron...”

7. Acta Circunstanciada de 7 de marzo del 2014 ante la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la declaración testimonial de T5, respecto de los hechos de la presente queja, quien textualmente manifestó:

“...Refirió la testigo que el día de los hechos ella estaba en su casa cuando un niño de nombre T5 le fue a hablar a su casa, y le dijo que los Policías Acreditables estaban en la casa de su hermana, se fue caminando para la casa, cuando vio que iban sacando a Ag de la casa y lo iban subiendo a una camioneta blanca, y también a T6, pero a él lo subieron en una camioneta negra, y se llevaron a los dos...”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado Ag ha sido objeto de Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad mantuvo reclusa a una persona sin respetar los términos legales de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente además de que incumplió las obligaciones derivadas de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

su encargo, en perjuicio de los derechos del agraviado, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en el cuerpo de la presente recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

.....

.....

.....

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, fueron actualizados por Agentes de la Policía Estatal Acreditada, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

a) Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

Por otro lado, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad en mención, es la siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

1.- Acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

De igual forma, la modalidad de Retención ilegal, es la que a continuación se menciona:

1.- La acción u omisión por la que se mantiene reclusa a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar a los términos legales,

2.- Realizada por una autoridad o servidor público;

b) Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,

2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y

3.- que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

Precisado lo anterior, el agraviado Ag fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal y a su Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de Agentes de la Policía Acreditada del Estado, de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad lo mantuvo recluido sin respetar los términos legales de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente e incumplió obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos del agraviado, por los siguientes motivos:

El 28 de octubre de 2013, a las 8:00 horas, se recibió en la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña , Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Estatal Acreditada, por parte de la C. Q, en representación de su hermano Ag, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, en la cual,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

esencialmente refiere que lo detuvieron el sábado 26 de octubre de 2013, aproximadamente a las 19:00 horas, en la calle xxxx, número xxxx de la colonia xxxx de la citada ciudad, domicilio del agraviado, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, el 30 de enero de 2014, se recibió, en forma extemporánea, en las oficinas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el informe rendido por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al cual anexó el respectivo informe del Coordinador General de la Policía del Estado así como parte informativo de los Suboficiales, de la Unidad de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, en el que, esencialmente, refieren haber detenido al agraviado Ag posterior a las 14:00 horas del día 28 de octubre de 2013, esto metros más adelante del X X en dirección de oriente a poniente a la altura de la colonia XXX, luego de una persecución al vehículo que refiere la autoridad tripulaba el agraviado.

En atención a lo informado por la autoridad señalada como responsable, el 18 de febrero de 2014 la quejosa Q, al comparecer ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de desahogar la vista correspondiente en relación con el informe de la autoridad, manifestó esencialmente que los hechos sucedieron el sábado 26 de octubre del año 2013, aproximadamente a las 18:30 horas, y no el lunes 28 de octubre a las 14:00 horas y que lo detuvieron no como lo informó la autoridad sino que al agraviado Ag, lo sacaron de un domicilio.

A efecto de contar con mayores elementos de convicción, el 7 de marzo de 2014, se recabó el testimonio de T4, quien esencialmente manifestó que el día de los hechos, aproximadamente a las 6:50 de la tarde, llegaron Policías Acreditadas a la casa de la abuela del agraviado aquél, donde se encontraba, metiéndose a la fuerza y llevándose al agraviado, así como el testimonio de T5, quien esencialmente manifestó que el día de los hechos, al estar en su casa, su hijo le refirió que Policías Acreditadas estaban en la casa de su hermana y al llegar ahí vio que sacaban al agraviado, declaraciones testimoniales que merecen valor probatorio pleno en atención a que de sus dichos se advierte que se condujeron con objetividad y veracidad, al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

percibir los hechos directamente, según sus narraciones y sin que se advirtieran motivos para que se hayan conducido con falsedad y sus declaraciones son coincidentes con los hechos vertidos por el agraviado, al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, misma que obra en copia certificada, la que cuenta con valor probatorio pleno, al ser documentos autorizados por funcionarios públicos o depositarios de fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la ley, crean la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado.

Lo anterior, en atención a que la autoridad refirió que la detención del agraviado se presentó minutos después de las 14:00 horas de 28 de octubre de 2013; sin embargo, esa circunstancia no resulta cierta ni acorde con los hechos acontecidos en virtud de que, a las 8:00 horas de ese mismo 28 de octubre de 2013, ya se había presentado una queja por la detención del agraviado Ag por elementos de la Policía Acreditada del Estado y, en tal sentido, en sana crítica, de acuerdo a la lógica y al sentido común, no resulta factible presentar una queja por violación a los derechos humanos de una persona por una autoridad, antes de que ocurran los hechos, es decir, no es posible quejarse antes de que ocurra el acto de autoridad, circunstancia que por sí sola, demuestra la alteración de circunstancias por los elementos policiacos respecto de la detención del agraviado y que redundó en violaciones a sus derechos humanos, pues se llega a la conclusión de que al presentarse la queja, la detención del agraviado ya se había presentado y la circunstancia de que se refirió otra hora de detención, no es acorde con los hechos acontecidos.

Lo antes señalado, robustece el hecho de que la detención del agraviado no se realizó como lo manifiesta el superior jerárquico de la autoridad responsable, sino que, ocurrió antes de las 8:00 horas del día 28 de octubre de 2013 y, con ello, se demuestra que la quejosa y el agraviado se condujeron con certeza y veracidad en cuanto al tiempo de detención y, con ello, con sus manifestaciones relativas a las circunstancias de la detención y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

ocupa, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como los refirió la quejosa y el agraviado, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en tal sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos del agraviado sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, pues su detención se hizo con dos días de anticipación a su puesta a disposición ante el Ministerio Público, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

De lo anterior, elementos de la Policía Acreditable del Estado, al haber detenido al agraviado en su domicilio el día 26 de octubre de 2013, aproximadamente entre las 18:30 y 18:50 horas y haberlo puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación hasta las 20:30 horas del 28 de octubre del 2013, evidentemente violaron el derecho a la libertad del agraviado, en su modalidad de retención ilegal, en atención a que, su puesta a disposición no se realizó sin demora como lo establece el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se le mantuvo recluida sin respetar los términos constitucionales de su puesta a disposición “sin demora” con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal. En tal sentido, existe la convicción de que los Agentes de la Policía Acreditable del Estado se excedieron en las facultades que les impone la ley, violando con ello el principio de legalidad, que se traduce en que sólo pueden hacer lo que la ley les impone, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente recomendación.

Con lo anterior, se violenta lo establecido en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, incumpliendo la obligación que impone el artículo XXV, el cual, copiado a la letra dice:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

Por otra parte, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa por parte de elementos de la Policía Acreditada del Estado, en violación a los derechos humanos del agraviado.

Lo anterior al advertirse que la autoridad varió la circunstancia de tiempo respecto de la detención del agraviado, cuando su detención ya se había presentado con dos días de anticipación, demuestra, en sana crítica de acuerdo con los principios de la lógica, sentido común y las máximas de experiencia, un ejercicio indebido de la función pública, puesto que los elementos de la Policía Acreditada del Estado que refirieron haber detenido al quejoso en un día y hora determinados, cuando ello no aconteció de esa forma sino en día y hora diferente, se traduce en que incumplieron sus obligaciones derivadas de la jurídica que mantienen con el Estado, en afectación de los derechos de terceros, pues, en tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

De lo antes dicho, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió en primer lugar darse el parte informativo en el tiempo real de la detención y por consiguiente debió de haberse puesto, el agraviado, a disposición de Ministerio Público de forma inmediata, lo que no aconteció en ninguna forma.

Así las cosas, los Agentes de la Policía Acreditada del Estado, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que: “...Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario...”

Asimismo, establece que: “...La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado...”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Estatal Acreditada adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad , sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley. Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado Ag, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas para los elementos de la Policía Acreditada del Estado, es necesario se inicie una averiguación previa penal así como un procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los elementos que participaron en la detención del C. Ag, para que se les imponga la sanción que en derecho





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

corresponda, por la retención ilegal y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en perjuicio del mencionado agraviado.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado, en que incurrieron elementos de la Policía Acreditada del Estado, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la Q en perjuicio de su hermano Ag, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. Los elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad que realizaron la detención del agraviado Ag, son responsables de la Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución en perjuicio del agraviado.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se inicie una investigación interna, para efecto de determinar la identidad de los elementos que participaron en la detención del agraviado Ag, aproximadamente entre las 18:30 y 18:50 horas el 26 de octubre de 2013.

SEGUNDO. Una vez identificados los elementos que participaron en la detención del agraviado, se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de mismos a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación de los derechos humanos en que incurrieron respecto a que no cumplieron su obligación de poner, sin demora, al agraviado a disposición del Ministerio Público.

De igual forma, una vez identificados los elementos que detuvieron al agraviado, se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público por la violación de los derechos humanos en que incurrieron respecto a que no cumplieron su obligación de poner, sin demora, al agraviado a disposición del Ministerio Público, a efecto de que se integre la indagatoria





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

respectiva, cuyo seguimiento deberá realizar hasta la conclusión de las indagatorias y de que se proceda conforme derecho corresponda.

TERCERO. Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público y se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Acreditada del Estado por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del agraviado, respecto del ejercicio indebido de la función pública, por la variación de las circunstancias en que refirieron se presentó la detención del quejoso, al referir en el parte informativo PEA/---/2013, de 28 de octubre de 2013 que la detención había sido ese día posterior a las 14:00 horas, cuando la misma había ocurrido con dos días antes, esto entre las 18:30 y 18:50 del 26 de octubre de 2013.

CUARTO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes de la Policía Acreditada del Estado que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente recomendación para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

